

AUTO N. 02833

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Acta de Incautación No. AI- SA-07-04-14-0249 CO1015/13 del 07 de abril de 2014, la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, efectuó diligencia de incautación preventiva un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado, CANARIO COSTEÑO (*Sicalis flaveola*), al señor DAYRO ANTONIO ARCIA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.032.371, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, conducta que presuntamente vulneró el artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001.

Que, mediante Auto No. 07291 del 27 de diciembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, al señor DAYRO ANTONIO ARCIA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.032.371, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo con el Acta de Incautación No. AI- SA-07-04-14-0249 CO1015/13 del 07 de abril de 2014, presentada por la Policía Ambiental y Ecológica, donde estableció que la incautación se llevó a cabo por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización.

Que, el auto se notificó por aviso el día 25 de junio de 2015, con constancia de ejecutoria del 26 de junio de 2015, el auto se comunicó al procurador 4 judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá el 25 de febrero de 2015.

Que, mediante Auto No. 03478 del 24 de septiembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Formuló al señor DAYRO ANTONIO ARCIA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.032.371, el siguiente cargo por no presentar el salvoconducto de movilización, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado CANARIO COSTEÑO (*Sicalis flaveola*), sin el salvoconducto que ampara su movilización vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001.

Que, el **Auto 03478 del 24 de septiembre de 2015**, se notificó por edicto publicado el 09 de noviembre de 2015, desfijado el 13 de noviembre de 2015 y constancia de ejecutoria del 17 de noviembre de 2015.

Que, mediante **Auto 07055 del 30 de diciembre de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Decreta Practica De Pruebas al señor DAYRO ANTONIO ARCIA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.032.371.

Que, el **Auto 07055 del 30 de diciembre de 2015**, se notificó por aviso el 11 de octubre de 2016, con constancia de ejecutoria del 12 de octubre de 2016, previo envío de la citación para notificación personal, la cual fue recibida por la señora MARIA ARCIA identificada con C de C. No. 1063652832 de acuerdo a la guía RN547752083CO expedida por la empresa de servicios postales 472.

Que previo agotamiento del trámite sancionatorio mediante la **Resolución 03538 del 09 de noviembre de 2018**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR Responsable al señor DAYRO ANTONIO ARCIA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.032.371, a quien se le incautó un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado, CANARIO COSTEÑO (*Sicalis flaveola*), del cargo formulado en el Auto No. 03478 del 24 de septiembre de 2015, por infringir el artículo 196 (Modificado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000) decreto 1608 de 1978, artículo 3 de la Resolución 438 de 2001 , por no portar el respectivo salvoconducto que respalde la movilización del espécimen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO. -Como consecuencia de lo anterior imponer al señor DAYRO ANTONIO ARCIA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.032.371, **SANCION** consistente en **RESTITUCIÓN DEL ESPECÍMEN DENOMINADO CANARIO COSTEÑO (*Sicalis flaveola*),**

PERTENECIENTE A LA FAUNA SILVESTRE, A FAVOR DE LA NACIÓN, A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. (...)

*ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitir concepto técnico con el fin de determinar existencia, ubicación del espécimen incautado denominado CANARIO COSTEÑO (*Sicalis flaveola*). (...)*

Que el Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue Notificado por aviso al señor **DAYRO ANTONIO ARCIA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.032.371, el día 23 de noviembre de 2020, previo envío de citación 2018EE262492 del 09 de noviembre del 2018, publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 23 de diciembre de 2020 y comunicado al procurador agrario el día 08 de febrero de 2021, mediante radicado 2021EE20523 del 02 de febrero este año.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante **Informe Técnico 02750 del 22 de julio del 2021**, conceptuó respecto a la existencia, estado y ubicación de un (1) espécimen incautado al señor Dayro Antonio Arcia Ramos, perteneciente a la especie *Sicalis flaveola* (Canario costeño), de la siguiente manera:

(...)3. ESTADO DE LOS ESPECÍMENES

*En atención al asunto de referencia, nos permitimos informar que mediante revisión de las bases de datos disponibles en el grupo fauna, se encontró, que el ejemplar de la especie *Sicalis flaveola*, incautado al señor Dayro Antonio Arcia Ramos, identificado con CC. 11.032.371, procedimiento del cual quedó constancia en acta de incautación AI-SA-07-04-14-0249 CO1015/13 del 07 de abril de 2014, fue ingresado al Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CRRFFS) mediante Historia Clínica N°38AV2014/908.*

Al ejemplar se le brindaron los cuidados veterinarios, zootécnicos y biológicos necesarios acordes con los protocolos dispuestos para el manejo de este tipo de animales. Posteriormente, acorde con los resultados clínicos y comportamentales, se determinó liberación del animal en su medio ambiente natural el 11 de junio de 2014 en el municipio de Armero Guayabal (Tolima), con el respectivo acompañamiento de CORTOLIMA, quedando como constancia el Concepto Técnico de Disposición Final CT – 1489/2014, Acta de egreso CRFFS 140/2014, Salvoconducto de movilización nacional N°0079075 y Acta de Liberación 140/2014. (...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

2. Del caso en concreto

Que la **Resolución 03538 del 09 de noviembre de 2018**, mediante la cual se decidió el Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del señor **DAYRO ANTONIO ARCIA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.032.371, quedó debidamente ejecutoriada el día 07 de diciembre de 2020, toda vez que el sancionado no interpuso recurso de reposición.

Que esta Autoridad Ambiental encuentra que en el expediente objeto de estudio, se agotaron las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009, en la cual estaba pendiente conocer la existencia y ubicación del espécimen incautado denominado CANARIO COSTEÑO (*Sicalis flaveola*), lo cual se surte conforme a la información dada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante **Informe Técnico No. 02750 del 22 de julio del 2021**, en el cual se informa que *“(...) se determinó liberación del animal en su medio ambiente natural el 11 de junio de 2014 en el municipio de Armero Guayabal (Tolima), con el respectivo acompañamiento de CORTOLIMA, quedando como constancia el Concepto Técnico de Disposición Final CT – 1489/2014, Acta de egreso CRFFS 140/2014, Salvoconducto de movilización nacional N°0079075 y Acta de Liberación 140/2014.”.*

Que de esta forma, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios y actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el presente caso. En virtud de lo anterior, y atendiendo

al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2014-4739**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 9 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo del Expediente **SDA-08-2014-4739**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **DAYRO ANTONIO ARCIA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.032.371, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar al expediente **SDA-08-2014-4739**, el **Informe Técnico 02750 del 22 de julio del 2021**, con el cual se verifico la existencia, ubicación y el estado de los especímenes incautados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

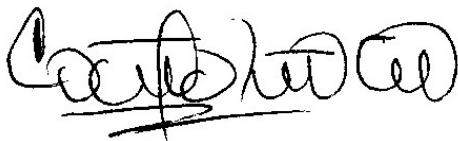
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo al señor **DAYRO ANTONIO ARCIA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.032.371, en el Municipio Los Córdoba, Calle Macayepo Departamento de Córdoba, Dirección suministrada en el acta de incautación, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente **SDA-08-2014-4739**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE SDA-08-2014-4739

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de julio del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210076 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/07/2021
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/07/2021
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-0139 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/07/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/07/2021
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



SECRETARÍA DE
AMBIENTE